



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH. N° 17/10

///PLATA, 10 de septiembre de 2014.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 13.634, en cuanto crea en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires el Registro de Procesos del Niño (R.P.N.); la Res. S.C.B.A. N° 835/08 que establece que el Registro aludido funcionará bajo la órbita de la Procuración General y las Resoluciones N°s. 3221/08 y 3889/08, mediante las que lo aprueba, junto con su reglamento.

Y CONSIDERANDO:

Que del informe realizado por el Subsecretario de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad surge que "[e]l asiento de los datos relativos al lugar de detención, traslados y concesión de prórroga de la prisión preventiva, no resultan de carácter obligatorio para los Jueces y Funcionarios del Ministerio Público del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (Conf. Ap. "d", puntos 15 y 18 del Anexo del Reglamento de los Registros de Procesos del Niño. Res. 3889/08)...".

Que refiere, asimismo, que dicha circunstancia dificulta la posibilidad de contar con datos ciertos respecto de la situación de encierro de las personas jóvenes en conflicto con la ley penal (cfr. fs. 10/11 del expediente SDH N° 16/12).

///

///

La necesidad de acceder a esos datos, encuentra su correlato en los fundamentos que impulsaron la Ley N° 13.203 mediante la cual se creó el Registro de Personas Detenidas, cuyo texto expresa como finalidad "[g]enerar en todos los responsables del encierro de personas sometidas al sistema penal provincial, la conciencia de su responsabilidad en las condiciones y duración de ese encierro y, al mismo tiempo, proveer al Poder judicial de la Provincia un instrumento de control del cumplimiento de las disposiciones relativas al mismo".

Subsanar aquella falencia resulta indispensable para el logro de los cometidos impuestos a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, a la que en el marco de su competencia, le corresponde "[a]nalizar en coordinación con el Área de Estadísticas de la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Control de Gestión de esta Corte, los datos estadísticos sobre la duración de los procesos seguidos a personas detenidas y proponer medidas que tiendan a asegurar su sustanciación en plazos razonables" (Conf. art. 1., ap. "j" de la Acordada N° 3390/08).

Como así también, le compete "[e]laborar conclusiones acerca de la información obtenida, efectuar propuestas de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que aporten al objetivo de asegurar condiciones dignas de detención..." (Conf. art. 1, ap. "k" de la Acordada N° 3390/08).

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH. N° 17/10

Así las cosas, resulta necesario modificar la reglamentación aludida y establecer el carácter obligatorio de la carga de los datos relacionados con el lugar de detención, traslado y concesión de la prórroga de la prisión preventiva.

Que en el mismo sentido, en el marco del legajo N° 7102-2012 del Dto. Adm. de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, autos caratulados "REF. COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA. SOLICITUD AL REGISTRO DE PROCESOS DEL NIÑO (PROCURACIÓN GENERAL)", la Sra. Procuradora General brindó su opinión favorable respecto de la modificación planteada, en los términos aquí considerados (cfr. fs. 17/18 del expediente SDH N° 16/12).

Por último, para asegurar un debido control de los datos registrados, resulta conveniente establecer que en cada oportunidad en que un organismo jurisdiccional deba poner las actuaciones en conocimiento de otro, incorpore a las mismas una constancia del propio Sistema Informático del R.P.N..

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus funciones y conjuntamente con la Señora Procuradora General,

R E S U E L V E:

Artículo 1°: MODIFICAR el apartado "d", puntos 15 y 18 del Anexo del Reglamento de Procesos del Niño de la Resolución 3889/08 -que se agrega a la presente-.

///

///

Artículo 2º: ESTABLECER el carácter obligatorio de la carga de los datos vinculados con el lugar de detención, traslado y concesión de la prórroga de la prisión preventiva.

Artículo 3º: SOLICITAR a los Señores Magistrados y Funcionarios del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, brinden al Director del Registro de los Procesos del Niño -por los medios previstos en la aludida reglamentación- la información relativa a los jóvenes privados de libertad a su disposición, en un plazo de treinta (30) días de comunicada la presente, a tenor de lo establecido en el apartado "h" del Anexo Reglamentario de cita.

Artículo 4º: INCORPORAR como artículo 11 de la Resolución N° 3889/08, el texto que sigue:

"Artículo 11. Todo órgano jurisdiccional que deba remitir un expediente con personas abarcadas en el apartado "a" del Anexo de la Resolución N° 3889/08 a otro organismo, deberá adjuntar a las actuaciones una impresión refrendada por el actuario de la Ficha del Proceso obtenida a través del R.P.N.. Si el organismo receptor verificara errores o desactualización en el estado procesal o -de estar detenido- en el alojamiento del joven, requerirá al organismo remitente que -en el término de 48 hs. Hábiles- actualice la información en el Registro.

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH. N° 17/10

En los casos en que por desperfectos técnicos u otros impedimentos no pudiera cumplirse con lo dispuesto precedentemente, la dificultad será puesta en conocimiento del Director del Registro, el cual expedirá una certificación por correo electrónico oficial o FAX".


Regístrese. Procédase a su publicación. Comuníquese. Resérvese en la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.




DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS



HÉCTOR NEGRI



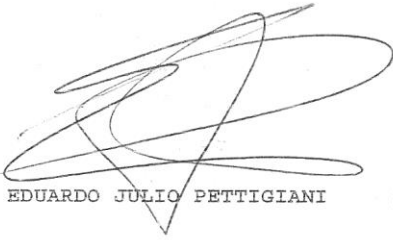
LUIS ESTEBAN GENOUD



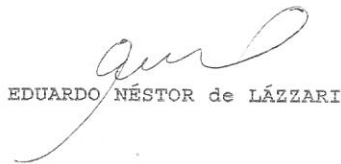
HILDA KOGAN

si///

///guen firmas



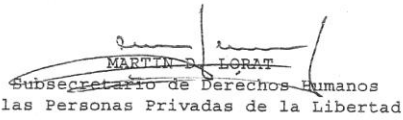
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

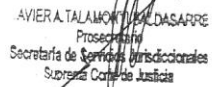


MARIA DEL CARMEN FALBO



MARTÍN D. LORAT
Subsecretario de Derechos Humanos
de las Personas Privadas de la Libertad

002255



AVIERA TALAMONI
Prosecutora
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PROCESOS DEL NIÑO

(R.P.N.)

a) Deberes de carga:

Será obligatoria la registración y permanente actualización de los datos de todos los procesos penales relativos a jóvenes, desde su imputación formal -art. 308 Ley 11.922- hasta el cierre definitivo del proceso.

b) Usuarios autorizados:

El acceso y carga de la información contenida en el R.P.N. queda restringido únicamente a los Sres. Jueces y Funcionarios del Ministerio Público del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, quienes podrán requerir claves de acceso para los funcionarios a su cargo. Asimismo podrán acceder los Sres. Funcionarios que a tal efecto designe la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General.

c) Datos iniciales a relevar:

c.1) La carga inicial al R.P.N., así como la información actualizada que genera el Ministerio Público, se podrá realizar a través del sistema S.I.M.P. de la Procuración General.

c.2) A tales efectos se deberán registrar los siguientes datos iniciales:

1. Número único (Res. 2661/05 SCJ)

///

///

2. Fecha de inicio de causa
3. Departamento Judicial de origen
4. Departamento Judicial de radicación actual
5. Nombre/s y Apellido/s
6. Documento Nacional de Identidad
7. Fecha de Nacimiento o Edad/año de nacimiento
8. Domicilio
9. Nombre/s y Apellido/s de Padre, Madre o tutor
10. Domicilio del padre, madre o tutor
11. Delito/s que se le imputa
12. Fiscalía interviniente
13. Defensor Oficial interviniente
14. Juzgado de Garantías interviniente
15. Fecha y hora de aprehensión o detención
16. Lugar de alojamiento
17. Fecha de libertad

d) Datos que deberán ser informados:

d.1) Los datos que deberán ser informados por cada uno de los órganos del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil son los siguientes -los marcados con (*) no son obligatorios-:

Juzgados de Garantías del Joven

1. Radicación en el órgano
2. Excusación / Incompetencia
3. Detención concedida y efectivizada
4. Concesión de medida de seguridad
5. Concesión o cese de medidas cautelares

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

6. Sobreseimiento por inimputabilidad
7. Concesión o cese de medida de Seguridad restrictiva de libertad
8. Cese de detención ordenado
9. Elevación a Juicio
10. Suspensión de juicio a prueba
11. Sentencia absolutoria
12. Sentencia condenatoria
13. Intervención de un Defensor Particular
14. Cierre y finalización del proceso
15. Lugar de alojamiento y traslados
16. Cambios de domicilio de los imputados (*)
17. Cambios en los delitos imputados (*)
18. Concesión de prórroga de Prisión Preventiva
19. Ampliación del plazo de investigación (*)

Juzgados/Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil

1. Radicación de causa en el órgano de juicio
2. Excusación / Incompetencia
3. Detención concedida y efectivizada
4. Concesión de medida de seguridad
5. Concesión cese de medidas cautelares
6. Sobreseimiento por inimputabilidad
7. Concesión o cese de medida de Seguridad restrictiva de libertad
8. Cese de detención ordenado
9. Suspensión de juicio a prueba
10. Audiencia de Debate
11. Sentencia absolutoria

///

///

12. Sentencia condenatoria
13. Intervención de un Defensor Particular
14. Cierre y finalización del proceso
15. Lugar de alojamiento y traslados

Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal

1. Radicación del recurso en la Sala
2. Recurso de Apelación Resuelto
3. Recurso contra el Fallo Resuelto

Fiscalías del Fuero Penal Juvenil

1. Carga Inicial: con los datos enumerados en el apartado c.2) del presente reglamento, en el marco del Acta del art. 308 de la Ley 11.922
2. Archivo de las actuaciones
3. Ejercicio de la facultad prevista por el art. 40 - primer párrafo-Ley 13.634
4. Solicitud de Sobreseimiento
5. Solicitud de Medida de Seguridad restrictiva de libertad para niño inimputable
6. Libertad ordenada en términos del art. 161 primer párrafo de la Ley 11.922
7. Requerimiento de Elevación a Juicio
8. Solicitud de Juicio Abreviado
9. Recursos presentados

Defensorías del Fuero Penal Juvenil

1. Solicitud de Sobreseimiento
2. Solicitud de suspensión de Juicio a Prueba

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

3. Solicitud de Juicio Abreviado
4. Solicitud de Revocación, Suspensión o Sustitución de las medidas judiciales
5. Presentaciones de Habeas Corpus
6. Recursos presentados
7. Solicitud de excarcelación

d.2) Los datos deberán registrarse en el Sistema dentro de las 48 horas hábiles subsiguientes al acto a informar.

d.3) En todos los casos, además del trámite y la fecha en que se produjo, deberán informarse los datos adicionales relativos al mismo que determine el Director del R.P.N..

e) Responsabilidad por errores u omisiones:

e.1) Los titulares de los organismos autorizados serán responsables por el correcta consignación en tiempo y forma de los datos en el Sistema Informático del R.P.N., reputándose su accionar disfuncional como causal para la sustanciación de actuaciones administrativas por vía de superintendencia (conf. Ac. 3354). Sin perjuicio de ello podrán delegar las tareas en funcionarios letrados a su cargo, como parte de la organización interna del órgano, bajo su exclusiva responsabilidad y control.

Carga de los datos anteriores al desarrollo del Sistema Informático R.P.N.:

f.1) En atención a la reciente implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y con el objeto de mantener actualizado y vigente el registro, los

///

///

responsables de la carga de datos deberán ingresar la información referente a los procesos radicados desde el inicio de su intervención en el fuero, para cuya concreción se dispone un plazo de tres (3) meses. En caso de imposibilidad de cumplimentarlo en el plazo establecido, los responsables podrán requerir al Director del RPN la ampliación del mismo, con la debida fundamentación, quien resolverá lo que corresponda.

g) Modalidades alternativas de carga e informes por inconvenientes técnicos:

g.1) Podrán adoptarse mecanismos alternativos para la remisión y consulta de los datos que corresponde ingresar en el R.P.N., por oficio vía FAX, y/o correo electrónico mediante cuentas oficiales del Poder Judicial y con firma digital, o correo postal, en los casos en que se produzcan desperfectos técnicos u otros inconvenientes, para lo cual se requerirá la autorización expresa del Titular del Registro.



h) Auditoría y Control de Datos:

El funcionario designado por la Procuración General como Responsable del R.P.N. se encuentra autorizado a:

- h.1) Acceder a la totalidad de los datos registrados en el sistema, a excepción de las claves de acceso;
- h.2) Requerir a los organismos del fuero toda información adicional vinculada a los datos relevados por el Registro, sin perjuicio de la que

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

sea oportunamente informada a través del Sistema Informático, que se considere pertinente para la verificación, actualización y/o corrección de los datos.

h.3) Dirigirse a los titulares de los organismos del fuero a fin de requerirle sobre cualquier error u omisión que sea detectado en el cumplimiento de las pautas del presente reglamento a fin que se subsane el mismo y requerir -cuando corresponda- la remisión de la información que resulte necesaria.

h.4) Efectuar toda corrección que se considere necesaria como resultado de las actividades de auditoría y control de la información.

h.5) Incorporar en forma directa datos al Registro cuando se trate de información necesaria o que se hubiere recibido por vía alternativa a la prevista en el Sistema Informático proveniente de un organismo del Poder Judicial.

h.6) Evacuar informes estadísticos y de análisis que le sean requeridos dentro de la legislación y normas vigentes.

h.7) Asignar las claves de acceso al R.P.N. y proceder a su baja cuando corresponda, previa intervención y/o autorización de los titulares de los organismos pertinentes.

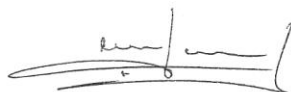
h.8) Proponer y efectuar cambios de diseño y visualización del Sistema Informático que no alteren en lo esencial las definiciones estipuladas en el presente, cuando se consideren necesarias para el

///

///

mejor funcionamiento.

h.9) Poner en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General los incumplimientos que se verifiquen en el marco de lo previsto en el art. 51 de la Ley 13.634 y las disposiciones del presente, a los fines que correspondan.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes. The signature is positioned centrally below the main text block.